

# ACUERDO NÚMERO 399

RESOLUCION SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN EN RELACIÓN CON LOS INFORMES DE INGRESOS Y EGRESOS DE PRECAMPAÑA DE DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS MENORES O IGUAL A CIEN MIL HABITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCION NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, QUE PRESENTA A CONSIDERACIÓN DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, PARA SU APROBACIÓN.

HERMOSILLLO, SONORA A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL SEIS. - - - - V i s t o s para resolver en definitiva el Dictamen que la Comisión de Fiscalización del Consejo Estatal Electoral, presentó a consideración del Pleno de este Consejo Estatal Electoral, en relación a los informes de ingresos y egresos de Precampaña de Diputados y Ayuntamiento menores o igual a cien mil habitantes, de los siguientes Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática.

### CONSIDERANDO:

- 1.- El Consejo Estatal Electoral es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.
- 2.- Los Partidos Políticos, como entes jurídicos tienen derecho a participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Local en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el Código antes señalado le otorga y el financiamiento público, tanto para sus actividades ordinarias permanentes como para las campañas electorales.
- 3.-Los Partidos Políticos deberán de tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, tienen la obligación de entregar ante la comisión de fiscalización un informe de ingresos y egresos de precampaña como condición para seguir recibiendo el financiamiento público.
- 4.- Que el artículo 37, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y anuales y hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma. Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la revisión los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza, coalición o candidato independiente que hubiere incurrido en ellas para que, dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes.
  5.- Que para los efectos del Código Electoral para el Estado de Sonora, se entiende por:

I.- Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por

- este Código, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;
- II.- Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;
- III.- Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y
- IV.- Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.
- **6.-** Que las disposiciones contempladas en los artículos del 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección o elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicitación masiva dirigida a la ciudadanía en general.
- 7.- Que los Partidos Políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.
  - 8.-Los precandidatos deberán observar lo siguiente:
- I.- Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el presente Código;
- II.- Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato:
- III.- Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;
- IV.- Designar a su representante; y
- V.- Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.
- 9.- Queda prohibido a los precandidatos lo siguiente:
- I.- Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en este Código; y/o
- II.- Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.

10.- Que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal.

Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección.

11.- Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes.

Con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña.

Los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

12.- El Consejo Estatal emitirá un dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales.

El dictamen que el consejo estatal electoral a través de la comisión de fiscalización emite dentro de los 30 días a partir de que se recibe los informes de los Partidos sobre el informe financiero de las precampañas electorales, plazo este tomado por analogía o mayoría de razón del procedimiento para la revisión de informes a que se refieren los artículos 37 fracción I, II y III del Código Electoral para el Estado de Sonora, lo anterior obedece a que el capítulo de precampañas, no abunda en el procedimiento a seguir, es por ello que el articulado antes señalado se tomó por analogía o mayoría de razón, para la aplicación al caso concreto.

13.-Que con fecha 23 de mayo del presente año, la Comisión de Fiscalización, les notificó a los siguientes Partidos Políticos: Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, , sobre las observaciones derivadas de la revisión de los informes de precampaña para Diputados y ayuntamiento menores o igual a cien mil habitantes en el plazo que marca el Código Electoral para el Estado de Sonora, las cuales fueron solventadas por la mayoría de los citados partidos políticos.

14.- Que de la revisión efectuada por la Comisión de Fiscalización, a los informes de ingresos y egresos de Precampaña de Diputados y Ayuntamiento menores o igual a cien mil habitantes de los Partidos Políticos, después de agotados los plazos a que se refiere el artículo 37, fracción I, II y III del Código Electoral para el Estado de Sonora, la Comisión presentó con fecha 27 de junio de dos mil seis, a consideración del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, para resolver lo conducente, el dictamen que se transcribe a continuación:

Fiscalización del Consejo Estatal Electoral en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 33, 34, 37 Fracción I, II y III, 169, 170 , 171, 172 y 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora, presentamos ante este Órgano Colegiado el dictamen de los informes de ingresos y egresos de las precampañas a diputados y ayuntamiento menores o igual a cien mil habitantes que presentaron ante el Consejo Estatal Electoral, los siguientes partidos políticos:

Partido Acción Nacional. Partido Revolucionario Institucional. Partido de la Revolución Democrática.

- 1.-El Consejo Estatal Electoral es un organismo autónomo, de carácter permanente, con personalidad jurídica propia, encargado del cumplimiento de las normas constitucionales, las contenidas en el Código Electoral para el Estado de Sonora y demás disposiciones que garantizan el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, y es responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en el Estado.
- 2.-Por su parte los Partidos Políticos, como entes jurídicos tienen derecho a participar conforme a lo dispuesto en la Constitución Local en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso, así como gozar de las garantías y recibir las prerrogativas que el Código antes señalado le otorga y de el financiamiento público

realizar sus actividades ordinarias permanentes como para campañas electorales.

- 3.-Los Partidos Políticos deberán de tener un órgano interno encargado del registro y administración del financiamiento público y privado, así como del financiamiento relativo a la obtención del voto y su egreso correspondiente. Asimismo tienen la obligación de entregar ante la comisión de fiscalización un informe de ingresos y egresos de
- 4.- Que el artículo 37, fracción I, del Código Electoral para el Estado de Sonora, establece que la Comisión de fiscalización contará hasta con treinta días para revisar los informes semestrales y anuales y hasta con cuarenta y cinco días para revisar los informes de campaña, a partir de la fecha de su presentación ante la misma. Mientras que en la fracción II, del citado dispositivo legal, previene que si de la revisión los informes la Comisión advierte la existencia de irregularidades, se aclararán y resolverán informalmente las que así procedan y para las demás se notificará al partido, alianza, coalición o candidato independiente que hubiere incurrido en ellas para que, dentro de un plazo de diez días contados a partir de la notificación, presente las aclaraciones o rectificaciones que estime pertinentes. 5.- - Que Para los efectos del Código Electoral para el Estado de Sonora, se entiende por:
- I.- Precampaña Electoral: es el conjunto de actividades reguladas por este Código, los estatutos y acuerdos de los partidos, que de manera previa a la postulación de candidaturas son llevadas a cabo por los aspirantes a candidatos;
- II.- Actos de Precampaña: son las acciones que tienen por objeto dar a conocer a los aspirantes a candidato, con el fin de obtener la nominación como candidato del partido para contender en una elección constitucional;
- III.- Propaganda de precampaña electoral: es el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que se difunden durante la precampaña electoral por los aspirantes a candidatos y sus apoyadores o simpatizantes; y

- IV.- Precandidato: el ciudadano que contienda al interior de un determinado partido con el fin de alcanzar su nominación como candidato a un cargo de elección popular.
- **6.-** Que las disposiciones contempladas en los artículos del 162 al 173 del Código Electoral para el Estado de Sonora sólo serán aplicables a los procedimientos internos de los partidos para la selección o elección de sus candidatos a puestos de elección popular; cuando dichos procedimientos, además de la participación de sus militantes, trasciendan al exterior de los propios partidos mediante publicitación masiva dirigida a la ciudadanía en general.
- **7.-** Que los Partidos Políticos, a través de su dirigencia estatal, deberá informar por escrito al Consejo Estatal sobre el inicio de la precampaña electoral, dentro de los cinco días anteriores a ésta, con cuyo escrito deberá acompañarse un informe de los lineamientos o acuerdos a los que estarán sujetos los aspirantes a candidatos.
- 8.-Los precandidatos deberán observar lo siquiente:
- I.- Respetar los estatutos, lineamientos o acuerdos del partido, alianza o coalición, respecto de la postulación de candidatos, así como lo dispuesto en el presente Código;
- II.- Entregar al partido por el que contendió internamente, cualquier remanente del financiamiento de precampaña que pudiera existir, independientemente de que el precandidato haya concluido o no la precampaña electoral y si fue o no postulado o designado como candidato;
- III. Cumplir con el tope de gastos que se determine al interior de cada partido y, en su caso, por el Consejo Estatal;
- IV.- Designar a su representante; y
- V.- Las demás que establezca el Código Electoral para el Estado de Sonora.
- 9.- Queda prohibido a los precandidatos lo siguiente:
- I.- Recibir cualquier aportación que no esté autorizada por el partido, alianza o coalición, así como aquellas expresamente prohibidas en este Código; y/o
- II.- Realizar actos de precampaña electoral antes de la expedición de la constancia de registro correspondiente por el órgano autorizado del partido y, en su caso, por el Consejo Electoral respectivo.
- 10.- Que la suma de los recursos para la realización de propaganda y actos de precampaña electoral, que destinen todos los precandidatos de un partido y para una elección determinada, no podrá rebasar los topes que determine el partido de que se trate y que en ningún caso podrán ser superiores al 25% del tope de gastos de campaña que para esa elección fije el Consejo Estatal.

Los recursos obtenidos para y durante una precampaña electoral, estarán conformados por las aportaciones o donaciones en dinero o en especie efectuadas a favor de los aspirantes a candidatos, en forma libre y voluntaria, por personas físicas o personas morales civiles que tengan en su objeto social la autorización para este tipo de

aportaciones, las que deberán ser mexicanas, con cláusula de exclusión de extranjeros y encontrarse inscritas en el Consejo Estatal con dos años de anticipación al día de la elección.

11.- Los precandidatos deberán informar semanalmente a su partido sobre los recursos de que dispongan durante el mismo plazo, así como su monto, origen, aplicación y destino, junto con la relación de aportantes.

Con base en la información anterior, dentro de los siete días siguientes a la conclusión del período de precampañas el partido presentará al Consejo Estatal un informe integral incluyendo los datos referidos con relación al tiempo total de precampaña.

Los gastos que efectúen durante la precampaña electoral los precandidatos de un mismo partido y para un mismo cargo serán contabilizados como parte de los gastos de campaña para la elección correspondiente.

12.- El Consejo Estatal emitirá un dictamen sobre el informe financiero de las precampañas electorales, a más tardar en veinticinco días a partir de su recepción.

Que el dictamen que la comisión de fiscalización pone en consideración del consejo estatal electoral dentro de los 30 días sobre el informe financiero de las precampañas electorales, este plazo se toma por analogía del procedimiento para la revisión de informes de lo que hablan los artículos 37 fracción I, II y III, del código electoral para el estado, lo anterior obedece a que el capítulo de precampañas, no abunda en el procedimiento a seguir, es por ello que el articulado antes señalado se tomó por analogía o mayoría de razón; para la aplicación al caso concreto.

- 13.-Que con fecha 23 de mayo del presente año, la Comisión de Fiscalización, les notificó a los siguientes Partidos Políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido Revolucionario Institucional, sobre las observaciones derivadas de la revisión de los informes de precampaña para diputados y ayuntamientos menores o igual a cien mil habitantes en el plazo que marca el Código Electoral para el Estado de Sonora, las cuales fueron solventadas por la mayoría de los citados partidos políticos.
- 14.- Que la Comisión de Fiscalización del CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, llevo a cabo revisión de los informes de ingresos y egresos de las precampañas a diputados y ayuntamientos menores o igual a cien mil habitantes que presentaron ante el Consejo Estatal Electoral, con los siguientes resultados:

OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN A LOS INFORMES DE PRECAMPAÑAS PARA DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS MENORES O IGUAL A CIEN MIL HABITANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

La revisión fue realizada de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, las cuales requieren que las revisiones sean planeadas y realizadas de tal manera que permitan obtener una seguridad razonable de que la información presentada no contiene errores importantes. Por lo tanto la revisión consistió en el examen con base en pruebas selectivas de la evidencia que soportan la cifras y revelaciones de la información financiera de los informes de gastos de precampaña, así mismo, incluye la evaluación de los principios de contabilidad gubernamental generalmente aceptados, de las estimaciones significativas efectuadas por la administración y de la presentación de la información financiera tomada en su conjunto.

El objetivo de la revisión fue obtener una seguridad razonable de que los informes no presentan errores importantes, ya que aun cuando existan controles internos adecuados, no se elimina la posibilidad de la existencia de ellos.

Es importante mencionar que los Partidos Políticos atendieron un buen numero de Observaciones que esta Comisión realizo en sus informes, quedando pendientes algunas por subsanar.

Las principales áreas sujetas a revisión fueron las siguientes:

Efectivo

Ingresos

Egresos

Obteniendo los siguientes resultados:

Por el PARTIDO ACCION NACIONAL, presentaron algunas observaciones de las cuales quedo pendiente de subsanar la siguiente:

# PUERTO PEÑASCO:

### Observación 1.-

Existen 4 recibos por la cantidad de \$25,643.80 de aportaciones del precandidato de Puerto Peñasco Alejandro Zepeda, mismas que fueron recibidas 13 días posteriores al cierre de precampañas, como lo reflejan los recibos de los militantes anexas en el informe de ingresos y egresos, situación que no es correcta, ya que el período autorizado por el Código Electoral para las precampañas de Ayuntamientos menores a cien mil habitantes es entre el 15 de marzo al 21 de abril.

# Medida de solventación:

Aclarar ampliamente los motivos que dieron origen a esta situación, evitando en lo sucesivo realizar este tipo de operaciones que infringen la normatividad existente para los procesos electorales.

GASTOS

DISTRITOS III, IV, VI, XIII, XIV.

# Observación 2.-

Se observo existen 12 facturas de los precandidatos de los distritos III, IV, VI, XIII, XIV, con fecha posterior al cierre de la precampaña:

DISTRITO	CANDIDATO	FACTURA		TOTAL
DISTRITO		NÙMERO	FECHA	IOIAL
			04/05/200	27,600.
DISTRITO III	DARIO MURILLO	4145	6	00
			26/04/200	
DISTRITO III	JORGE TREVOR	11940	6	880.00
			25/04/200	6,980.0
DISTRITO III	JULIO MARTINEZ	520	6	0
			28/04/200	3,960.0
DISTRITO IV	LETICIA AMPARO	22483	6	0
DISTRITO IV	LETICIA AMPARO	12863	28/04/200	2,200.0

			6	0
			24/04/200	2,500.0
DISTRITO VI	LUIS DURAZO	13248	6	0
DISTRITO			24/04/200	1,076.4
XIII	JOSE FERNANDO MORALES	502	6	0
DISTRITO			26/04/200	1,500.0
XIII	JOSE FERNANDO MORALES	11	6	0
DISTRITO			26/04/200	3,072.2
XIII	JOSE FERNANDO MORALES	52836	6	8
DISTRITO			22/04/200	1,138.5
XIII	FCO ERICK MARTINEZ R.	2753	6	0
DISTRITO			27/04/200	5,000.0
XIII	FCO ERICK MARTINEZ R.	20915	6	0
			26/04/200	1,950.0
DISTRITO XIV	EDMUNDO GARCIA PAVLOVICH	251	6	0

# Medida de Solventación:

Informar las causas que dieron origen a esta situación absteniéndose en lo futuro de realizar actividades que violen los acuerdos que emite el Consejo Estatal Electoral.

Por el PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA presentaron algunas observaciones las cuales quedo pendiente de subsanar las siguientes:

# COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL:

# Observación 1:

Se detectó que a la fecha de la revisión no se habían contabilizados los egresos realizados por los diferentes precandidatos que participaron para Diputados y Presidente Municipal en los Ayuntamientos menores a cien mil habitantes.

# Medida de solventación:

Proceder de manera inmediata a contabilizar estos gastos, para que los mismos se integren a los gastos de campaña que cada candidato erogará y con ello estar en posibilidad de vigilar los topes de campaña autorizadas por este Consejo.

# Observación 2:

Se detectó que todas los ingresos recibidos por los precandidatos ya sea en efectivo y/o en especie, no realizaron el recibo de ingreso correspondiente a cada aportación y en consecuencia no se presentó la copia de la credencial de elector, incumpliendo lo normado en el punto 12 del acuerdo emitido para las precampañas electorales.

# Medida de solventación:

Explicar ampliamente las causas que dieron origen a esta situación, procediendo de manera inmediata a regularizar esta anomalía, informando además, las medidas implementadas para el control de esta documentación para las campañas electorales.

# PRECANDIDATO DEL DISTRITO XXI:

# Observación 3:

Se observó que el precandidato del distrito XXI C. SALVADOR HERNÁNDEZ H., presentó formato de ingresos y egresos por la cantidad de \$ 1,800.00, sin existir en la documentación de apoyo el origen del ingreso. Es importante mencionar que anexan como comprobante de egreso un recibo a favor de Graficentro por concepto de impresión de diez mil volantes pero haciendo la aclaración que este documento tiene fecha del 28 de Diciembre de 2005.

# Medida de solventación:

Proceder a explicar ampliamente las causas o motivos por la que se está comprobando este recibo con fecha del año pasado, remitiendo además copia del volante que mandó formular el precandidato.

# HUATABAMPO: Observación 4:

Con relación a los gastos efectuados por el precandidato LUIS GERARDO RODRÍGUEZ ENCINAS por el Ayuntamiento de Huatabampo, se detectaron diferentes anomalías en la documentación anexa al informe de ingresos y egresos misma que a continuación detallamos:

Fecha 28 abril	Fact. 117	Nombre Jesús E. Villalobos	Importe 8,850.0	Concepto lonas	Observaciones Fecha fuera de período
28 abril	28593	Serv. Quijada	3,000.0 0	gasolina	Sin uso y fecha fuera del período
28 abril	3327	Arturo Magallanes	4,999.0 0	playeras	Fecha fuera de período
28 abril	10307	Pint. Y Serv. Cazarez	1,412.0 0	Pinturas bardas	Fecha fuera de período
16 mar	3135	Block y Sim. de Huatab.	6,210.0 0	900 block	Se desconoce el uso
28 abril	2370	Radio S.A.	4,140.0 0	publicida d	Sin contrato del partido y fecha fuera de período
10 mar		Gerardo Encinas	460.00	pintura	Fuera de período, sin requis. Fiscales
7 mar	Nota remisió n	Gerardo Rodriguez	840.00	pintura	Fuera de período, sin requis. Fiscales
14 mar	Nota remisió n	Gerardo Encinas	250.00	Rodillos	Fuera de período, sin requis. Fiscales
9 marzo		Gerarado Encinas	215.00	pintura	Fuera de período, sin requis. Fiscales

Como se muestra en el cuadro anterior, las fechas de los documentos son anteriores y posteriores al período de precampañas autorizado en el Código que fue del 15 de marzo al 21 de abril, no existiendo la certeza de que estos gastos se hayan utilizado en dicho rango de fechas. Aunado a lo anterior, no existe evidencia del uso dado al combustible así como a la compra de block.

# Medida de solventación:

Proceder a explicar ampliamente la razonabilidad de los gastos realizados, así como el uso de cada uno de ellos, refiriendo si estos

se realizaron en el período de precampaña autorizada, así como las razones de que los diferentes prestadores de servicios hayan facturados en las fechas referidas.

### ETCHOJOA:

### Observación 5:

Se detectó que el precandidato del Municipio de Etchojoa ALMA MANUELA HIGUERA ESQUER presentó 4 facturas de combustibles de la empresa Estación de Servicios Elías S.A. de C.V. por la cantidad de \$ 1,810.00, mismas que son de dudosa procedencia, ya que no concuerdan los folios de las facturas con la fecha de las mismas y que a continuación relacionamos:

FECHA	FACTURA	IMPORTE	
08/04/2006	128697	\$	
		910.00	
08/04/2006	129698	300.00	
20/04/2006	128990	500.00	
21/04/2006	128987	100.00	
	\$		
	1,810.00		

Como se muestra en el cuadro, no existe congruencia entre las numeración de la facturas con las fechas de las mismas, ya que se nos hace poco creíble que en el mismo día haya expedido el prestador de servicios 1001 facturas y posteriormente el día 20 de abril se empiezan a entregar facturas anteriores.

# Medida de solventación:

Proceder a explicar ampliamente las causas que dieron origen a esta situación, así como justificar el uso proporcionado a este gasto.

# **PUERTO PEÑASCO:**

# Observación 6:

Derivado de la revisión realizada al C. FERNANDO GARCÍA PACHECO precandidato al Ayuntamiento de Puerto Peñasco, se detectó que con factura 12481 del día 5 de abril, realizaron pago por la cantidad de \$ 3,000.00 a la C. ANA LORENIA MORALES REYNA por concepto de "copias", sin especificar la cantidad que ampara dicho egreso, así como desconocer el uso de las mismas. Aunado a lo anterior, se observó pago por la cantidad de \$ 7,180.00 a la radiofusora X E Q C realizado por el propio precandidato, infringiendo lo estipulado en el acuerdo emitido por este Consejo para las precampañas.

# Medida de solventación:

Justificar y explicar ampliamente el uso destinado por el pago de este servicio y así mismo explicar las causas o motivos por las que el precandidato contrato de manera personal servicios de prensa.

Por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL presentaron algunas observaciones de las cuales quedo pendiente de subsanar la siguiente:

# INFORME DE INGRESOS Y EGRESOS:

### CUMPAS:

### Observación 1

Al revisar los ingresos recibidos por aportaciones de militantes a favor del precandidato al municipio de Cumpas, Sr. Jesús Antonio Meza Bustamante, por importe de \$13,965.35, se observó que se utilizó el recibo número RME30 en fecha 06 de Abril de 2006, el cual originalmente había sido enviado al precandidato del Municipio de Navojoa, Sr. Onesimo Mariscales, mismo que no lo utilizó y que el titular de Finanzas del C.D.E. del PRI en lugar de cancelarlo, lo envío para su uso al mencionado Precandidato de Cumpas, originando con lo anterior que se incremente las fallas de control de los valores, y en virtud de que estos Recibos de Aportaciones son considerados valores, deben ser inmediatamente cancelados por el precandidato que originalmente recibió determinado rango de folios de estos.

### Medida de Solventación:

Proceder a la cancelación del Recibo de Aportación número RME30 utilizado por el Precandidato de Cumpas, Sr. Jesús Antonio Meza Bustamante, y reponerlo con otro recibo de los folios enviados a este Precandidato. Asimismo, en lo sucesivo realizar de manera inmediata la cancelación de los Recibos de Aportaciones no utilizados por los Precandidatos y candidatos en su caso, para evitar descontrol y posibles malos manejos.

15.- Que encontrándonos en estado procesal para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37, fracción III, último párrafo, del Código Electoral para el Estado, y además con las facultades que al Pleno del Consejo Estatal Electoral, le confiere el artículo 98, fracción, I y XXIII en relación con lo dispuesto por los artículos 33 y 34, del citado Código, se resuelve al tenor de los siguientes:

# PUNTOS RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- Se aprueba en definitiva el Dictamen que la Comisión de Fiscalización, presentó a este CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SONORA, sobre los informes de ingresos y egresos de precampaña de diputados y ayuntamientos menores o igual a cien mil habitantes de los Partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y De la Revolución Democrática, con las salvedades y observaciones precisadas en el considerando 14 (catorce) de esta resolución, para su debida y oportuna solventación.

**SEGUNDO.** - Se ordena el archivo de la documentación justificativa de dichos informes en la Contraloría Interna de este Consejo, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Partidos Políticos y a los responsables de los partidos políticos de los órganos de administración de su patrimonio y recursos financieros, en sus respectivos domicilios, y por estrados, para los demás interesados.

Así lo acordaron, por unanimidad de votos los consejeros que integran el Consejo Estatal Electoral, en sesión pública celebrada el veintinueve de junio de dos mil seis, y firman para constancia ante el Secretario que autoriza y da fe.- CONSTE.

# Lic. Jesús Humberto Valencia Valencia

Presidente

Lic. Marcos Arturo García Celaya Lic. Wilbert Arnaldo Sandoval Acereto Consejero Consejero

Lic. Hilda Benítez Carreón Lic. María del Carmen Arvizu Borquez
Consejera Consejera

Lic. Ramiro Ruiz Molina Secretario